

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 6 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4656

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMÁS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8.ª, N.º 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número	Páginas
Resolución número 114, de 29 de Junio de 1925.....	15483

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 29 de 1925, de 22 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.....	15481
Decreto número 30 de 1925, de 24 de Junio, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático.....	15483
Resolución número 123, de 12 de Junio de 1925.....	15481
Resolución número 124, de 19 de Junio de 1925.....	15481
Carta de Naturalización.....	15483

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 64 de 1925, de 29 de Junio, por el cual se dicta una medida en relación con la introducción de arroz extranjero.....	15481
Resolución número 101, de 15 de Junio de 1925.....	15482
Resolución número 102, de 19 de Junio de 1925.....	15482

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 133, de 27 de Mayo de 1925.....	15481
Solicitud de patente de marca de fábrica.....	15483
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15482

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 22 de Abril de 1925.....	15483
Avisos Oficiales.....	15484
Edictos.....	15484

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, Junio 30 de 1925.

Por cuanto que de conformidad con el Decreto número 199 de 1923, se ha comprobado que Ismael Icaza, recluso de Policía de esta ciudad, se encuentra padeciendo de enajenación mental, siendo necesaria su reclusión en un sanatorio, y es pobre de solemnidad,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que Ismael Icaza es hulla en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal, por cuenta del Tesoro Público.

Dése cuenta de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ,

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 29 DE 1925

(DE 22 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Cónsul de Panamá en San Francisco de Orotina, al señor Ernesto de la Guardia Jr.

Artículo 2.º Nómbrase Cónsul General *ad-honorem* de Panamá en Cárden, Guana, al señor Roberto Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO,

DECRETO NUMERO 30 DE 1925

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Nicólan A. de Obarrio, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario *ad-honorem* de Panamá ante el Gobierno Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 123.—Panamá, Junio 12 de 1925.

El señor Juan Stavros Piliades, natural de Atenas, Grecia, de 34 años de edad, médico-electricista, casado con la señora Estela Montero, panameña, en quien ha tenido dos hijos nacidos en la República de Panamá que responden a los nombres de María y Eracles, de 3 y 4 años de edad, respectivamente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Chitré el día 11 de Mayo de 1925, y copia del certificado de matrimonio que contrajo con dicha señora el 17 de Diciembre de 1919.

Examinados los documentos presentados por el señor Piliades, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuniendo, como en efecto reune, las condiciones exigidas por el artículo 6.º, ordinal 3.º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Juan Stavros Piliades.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 124.—Panamá, Junio 19 de 1925.

Vista la petición elevada a esta Secretaría por el señor F. P. Rodríguez, por la cual solicita permiso para aceptar el cargo de Agente Consular de la República del Ecuador en Chitré, que le ha conferido el Gobierno de esa República,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dió el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, confírese permiso al señor F. P. Rodríguez, para que acepte el nombramiento en referida.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

CARTA DE NATURALIZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente oieren: SALUD!

Por cuanto que el señor Juan Stavros Piliades ha solicitado del Poder Ejecutivo, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Atenas, Grecia, de 34 años de edad, médico-electricista, casado con la señora Estela Montero, panameña, en quien ha tenido dos hijos nacidos en la República de Panamá que responden a los nombres de María y Eracles, de 3 y 4 años de edad, respectivamente; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3.º, artículo 6.º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Chitré, el día 11 de Mayo de 1925, y con el certificado de matrimonio que contrajo con dicha señora el 17 de Diciembre de 1919;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he resuelto en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Juan Stavros Piliades, ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, en la ciudad de Panamá, a las once de la noche del día 12 de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO,

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 64 DE 1925

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida en relación con la introducción de arroz extranjero.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º de la Ley 29 de 1925, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido aumentado exagerada e injustificadamente el precio del arroz extranjero introducido al país en los meses anteriores a la vigencia de la Ley 29 de 1925 citada, que aumenta el impuesto de introducción de dicho artículo; y

Que está plenamente comprobado que existe gran acaparamiento de arroz, base de la alimentación popular y que fue precisamente prevenido su alza por lo que el legislador facultó al Poder Ejecutivo para ser en todo momento el impuesto de dicho artículo, siempre que a su juicio fuere necesario para evitar aquel aumento injustificado, que reduce excesivamente en perjuicio de los consumidores,

DECRETA:

Artículo 1.º El arroz extranjero descuadra lo que se introduzca al país, estará sujeto a siguiente impuesto: Del 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1925, B.º G. 0.12 el kilogramo; del 1.º de Enero de 1926 a 30 de Junio de 1925, B.º G. 0.13 el kilogramo; del 1.º de Julio de 1926 a 31 de Diciembre de dicho año B.º G. 0.14 el kilogramo; y del 1.º de Enero de 1927 en adelante, B.º G. 0.15 el kilogramo.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de modificar en cual-

quier tiempo el presente Decreto, en beneficio de los consumidores, de conformidad con la facultad que le acuerda la Ley.

Comuníquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, junio 16 de 1925.

RESUELTO:

Concédese sin derecho a sueldo, la licencia que por el término de un mes, solicita el señor doctor J. J. García para separarse del cargo de Administrador General de Tierras, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 19 de junio de 1925.

Por oficio número 1422 de fecha de hoy, manifiesta a este Despacho el Sub-Administrador del Impuesto de Licores, que el día 13 del mes en curso, el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, envió a esa Administración, copia de la Resolución N° 69 de 12 de los corrientes, por la cual se dispuso suspender por el término de un mes el funcionamiento del cabaret conocido con el nombre de ANZO'S PLACE, de esta ciudad, y se dispuso al mismo tiempo dar cuenta de esa decisión a la Administración General del Impuesto de Licores, para que por igual tiempo fuera clausurada la cantina de dicho establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 140 de 1924.

Que por auto de esa misma fecha, la Administración del Impuesto dispuso cumplir con la Resolución del Gobernador, y decidió llevar a cabo el cierre de la cantina; no de conformidad con el artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 140 de 1924, a que se refiere la Resolución del Gobernador, sino de conformidad con el artículo 11 del mismo Decreto, que establece, que, las cantinas donde se susciten frecuentes escándalos y riñas, serán advertidas por el Administrador General del Impuesto, de que en caso de que tales desórdenes se repitan se les cerrará el establecimiento el día último del mes de la ocurrencia; pero que en casos graves, la clausura se decretará inmediatamente.

Este Despacho en vista de que la Administración General del Impuesto de Licores no ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 6° y 11 del Decreto N° 140 de 30 de Diciembre de 1924, que establecen que cuando por razones de policía o de moralidad pública, se considere por las autoridades de policía que hay necesidad de cerrar una cantina, se comunicará así al Administrador General de la Renta, para que éste emita su concepto y envíe el expediente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, quien resolverá en definitiva, y que el Administrador del Impuesto de Licores no dió el aviso anticipado a que se refiere el artículo 11 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, ni ha manifestado ni comprobado ante este Despacho cuales son las causas graves que se hayan tenido para decretar la clausura de la referida cantina.

RESUELTO:

Improbar la decisión del Subadministrador del Impuesto de Licores, ordenar la apertura inmediata de la cantina y manifestar a la Administración General

del Impuesto de Licores, que en lo sucesivo y en casos análogos al presente, no se decretará la clausura inmediata de la cantina, sin dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 6° y 11 del Decreto Ejecutivo N° 140 de 1924, tantas veces mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1388.—Panamá, 27 de Mayo de 1925.

En escrito de fecha 29 de Diciembre del año de 1924, el apoderado de la *Vacuum Oil Company*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes o para lubricar.

La marca consiste en la palabra distintiva MOBILIL y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, latas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Vacuum Oil Company* domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expláse el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 27 de Mayo de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1384, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

solicitud de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades legales, de una patente de invención útil en mejoras a favor de Ellis Soper, ingeniero, natural de los Estados Unidos de América, residente en 132, calle West 42nd, ciudad de Nueva York, de acuerdo con el artículo 198 del Código Administrativo, por el término de cinco años.

Esta Patente de invención se relaciona con nuevos y útiles perfeccionamientos en el procedimiento para hacer cemento de fundación y para producir hierro.

Adjuntos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Informe detallado de la invención (por duplicado);

Poder que me faculta en el asunto.

p. p. Ellis Soper.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 12 de 1925

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en

la GACETA OFICIAL, por dos veces con secutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicitó.

Por el Secretario de Agricultura el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, comparezco ante usted muy respetuosamente a solicitar el registro de la marca de fábrica siguiente:

Marca «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» Dicha marca, según se ve en el facsimile adjunto, consiste en la representación o dibujo de una águila parada sobre un nopal, el cual sobresale de un isote enclavado en un lago, y está afianzado en cada una de sus garras un fragmento de una serpiente que con ellas ha dividido denotando el despliegue completo de sus alas y su arrogancia triunfal. Detrás del águila y en el horizonte lejano, aparece el sol naciente, rielando la superficie tranquila de las aguas del lago. Arriba del conjunto descrito, se leen las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» Debajo de las alas al lado izquierdo se lee: MARCA INDUSTRIAL REGISTRADA, y al derecho, «N.º...». Al pie del Águila aparecen las palabras: «México D. F. México» Refinerías en Tampico, Tamps y Minatitlán, Ver. La Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila», mi representada, se reserva expresamente como de su propiedad exclusiva, para amparar toda clase de productos petrolíferos que elabora, como lo característico y constitutivo de la marca en referencia, el uso de la figura del águila arriba descrita y de las palabras «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» México D. F. México. Refinerías en Tampico, Tamps y Minatitlán, Ver. ya sola



o bien unidas como lo indica el facsimile adjunto y con o sin una o más palabras esenciales que designen cada una de las clases especiales de productos petrolíferos que elabora sin que la variedad del color, tamaño y proporción del grabado o etiqueta, forma de letras, aumento de palabras o adornos, alteren los rasgos característicos de la marca, que esencialmente consiste en la figura del águila tal como queda descrita y aparece en el facsimile adjunto con la denominación «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.» México D. F. México.

Acompaño:

1° Recibo expedido por el Tesorero General de la República en que consta el pago del derecho de registro.

2° Recibo expedido por el Tesorero General de la Nación en que consta el pago del edicto en la GACETA OFICIAL.

3° Cuatro ejemplares de la marca que deseo registrar con su respectivo clisé.

4° Poder que acredita mi personería.

Panamá, 12 de junio de 1925.

J. P. Morales.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de representante de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»* comparezco ante usted muy respetuosamente a solicitar el registro de la marca de fábrica siguiente:

Marca CRUZ SWASTIKA posición a la izquierda. Dicha marca como se ve en el facsimile adjunto, consiste en la representación o dibujo de una Cruz SWASTIKA que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al rededor de la Cruz SWASTIKA y formando un círculo exterior, se leen las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A.» México D. F. México; en un círculo interior se leen las palabras CRUZ SWASTIKA; en la parte inferior de la cruz se leen palabras «Refinerías En Tampico, Tams, y Minatitlan Ver.» La «Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A.», mi representada, se reserva expresamente como de su propiedad exclusiva para amparar toda clase de productos petrolíferos que elabore, tales como petróleo, kerosine, gasolina, o cualquier otro u otros productos petrolíferos, como lo característico y constitutivo de la marca en referencia, el uso



REFINERIAS EN TAMPICO, TAMS Y MINATITLAN VER.

de la figura de la Cruz SWASTIKA arriba descrita, y de las palabras «Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila» S. A.» México D. F. México. Refinerías en Tams y Minatitlan, Ver. y Cruz SWASTIKA ya solas o bien unidas como lo demuestra el facsimile adjunto, y con o sin una o más palabras esenciales que designen cada una de las clases esenciales de productos petrolíferos que elabore y sin que la variedad del color, tamaño o proporción del grabado o etiqueta, forma de letra, aumento de palabras o adornos alteren los rasgos característicos de la marca, que esencialmente consiste en la figura de la Cruz SWASTIKA tal como queda descrita y aparece en el facsimile adjunto.

Acompaño:

- 1º El recibo expedido por el Tesorero General de la República en que consta el pago del Derecho de Registro.
- 2º El recibo expedido por el Tesorero General de la Nación en que consta el pago del edicto en la GACETA OFICIAL.
- 3º Cuatro ejemplares de la marca que deseo registrar con su respectivo color.
- 4º Poder que acredita mi personería.

Panamá, 12 de Junio de 1925.

J. P. Morales.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 16 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Edward J. Moore Sons, Inc.» domiciliada en No 85, Avenida Borden, Long Island City, Condado de Queens, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio un preventivo para enfermedades venéreas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Pro-tok-tubes

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, tubos, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y

forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 16 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 15 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «American Hard Rubber Company» domiciliada en No 11, Calle Mercer, ciudad y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio peines de todas clases, especialmente para peines hechos de caucho endurecido.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «HERCULES», y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Junio 16 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Sub-Secretario del Despacho

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phenix Cheese», domiciliada en números 345-347, calle Greenwich, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio queso de todas clases, especialmente queso fresco («cream cheese»).

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

PHILADELPHIA BRAND

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Esta marca fue debidamente trasladada a favor de la «Phenix Cheese Corporation», y el certificado debe exhibirse en nombre de ésta corporación.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 16 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces

consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memoria de ésta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Phenix Cheese Company», y debidamente trasladada a favor de la «Phenix Cheese Corporation», domiciliada en números 345-347, calle Greenwich, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio queso de todas clases.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva PHENIX dentro de un rombo; en el ángulo superior del rombo aparece la representación de un águila de forma caprichosa.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, latas, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

E. S. Humber.

Panamá, Junio 16 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 18 de Junio de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Abril de 1925.

As. 4658. Escritura 204, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan los inventarios adicionales practicados en el Juicio de sucesión de Filomena C. de Carbone.

As. 4659. Escritura 420, de ayer, de la Notaría 1ª por la cual José Jácome cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Frauca S.

As. 4670. Escritura 412, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «La Compañía Panameña de Automóviles

Accesorios constituir hipoteca a favor del "Internacional Banking Corporation" sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4571. Escritura 223, de 16 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Juicio de sucesión de Felicidad Brin de Jiménez.

As. 4572. Escritura 224, de 17 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Elida M. Cordero vende los derechos que tiene en la Sociedad "Lewis Hunter y Compañías a Virgilio Capriles.

As. 4573. Escritura 9, de 21 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Eduardo Sierra un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, que mide 6 h. y 7600 m. c.

As. 4574. Escritura 428 de 31 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Colón por la cual la Colon Import and Export Co. vende a Arcelio R. Prieto la nave denominada "Victoria".

As. 4575. Adición al asiento anterior.

Fanauá, Abril 22 de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Table with 2 columns: Duration and Price. Rows: Per año (B/ 5.00), seis meses (3.00), tres meses (1.50).

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ERNESTO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Gobernador de la Provincia del Darién, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha dirigido el señor Pedro Alvarado solicitando la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del Distrito de Chigigana, por medio del siguiente escrito:

«Señor Gobernador de la Provincia del Darién, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Pedro Alvarado, natural de Tucuti perteneciente al Distrito de Chigigana de esta Provincia y residente actualmente en Camoagán, mayor de edad, casado y padre de familia sin recursos para adquirir un terreno en propiedad para la agricultura que es mi ocupación, a Ud. me dirijo de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, para que me conceda gratuitamente diez hectáreas de terreno en el Corregimiento de Tucuti ya mencionado, en el lugar denominado «La Michía» cuyos límites son:

Por el Norte, con trabajadores de Marco Moreno en terrenos baldíos por el Este, el río Tucuti; por el Sur, terrenos baldíos; y por el Oeste, trabajadores de Cirilo Argumedo.

Para probar que el globo de terreno que solicito a título gratuito es de los adjudicables, presento como testigos a los señores Pedro Iglesias, de Tucuti y vecino actualmente de La Palma, Juan Hilario Rodríguez, tucuteño también y de paso por esta Cabecera y Juan Leotó, residente en esta ciudad, para que bajo juramento y de acuerdo con las formalidades legales, declaren:

1ª Si les consta que el terreno denominado «La Michía» es de propiedad nacional, sin tener árboles de construcción, minerales ni fuentes, etc., que se opongan a su adjudicación.

2ª Si les consta que en ese terreno vengo trabajando la agricultura desde mi juventud, malamente, por carecer de recursos para ello, como pobre al fin.

3ª Si saben que esos terrenos han sido siempre, desde antes de mi nifñez, ocupados por mis padres en sus trabajos agrícolas y que aún vive mi madre, poseedora de ellos desde antes del año de 1904.

4ª Que digan los declarantes si me conocen y para conmigo les comprenden las generales de la Ley.

Tomadas estas declaraciones espero que el señor Gobernador, satisfecho de las pruebas que presento, me conceda pues el globo de terreno que solicito, al cual llamaré en adelante «El Porvenir».

La Palma, Marzo 5 de 1925.

Pedro Alvarado.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere lesionado en sus derechos con la anterior solicitud, a fin de que ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno se fija este edicto en lugar visible de esta Administración en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo determinado en el artículo 189 del Código Fiscal.

Fijado en este Despacho hoy día de Junio de 1925, a las 2 p. m.

El Gobernador,

J. Mercado R.

El Secretario,

M. Muñoz S.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Tucusi, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Plutarco Alcorno se encuentra un lote de madera espavada, de 15 x med. y varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder

del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera espavada de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo lote está en perfecto estado nuevo sin embarazar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1509 y 1501 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prescrito con anterioridad, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORBÓN

El Secretario,

Gerardo Muñoz B.

30 vs. 5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Matiz se haga depositario un toro de color negro, nacido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tranchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la aca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zafra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considere con derecho en el animal mencionado se presente a hacer o valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE DS. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs. -6.

EDICTO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Arrajón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Rangel, vecino de este Municipio, se encuentra depositada una vaca amarilla ji para ofensa, con un término marcado del mismo color. Dicha vaca está marcada a fuego en el anca del lado derecho con este libro: A. y en la paleta del mismo lado con el siguiente: X6 y una perduga y un zaporro rodeado en la aca del mismo lado en el lado izquierdo está marcado con el siguiente libro: V. sobre el anca.

El referido animal se encuentra pastando desde hace dos meses en el potrero del Sr. Benito Arrago, sin dueño alguno conocido.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en otros lugares visibles de la población.

Dentro del término de treinta días será rematado por el señor Tesorero Municipal si no se presentare ningún reclamo legal.

Copia del presente edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arrajón, Mayo 4 de 1925.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejada G.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo IL Castellón se encuentra depositado un toro de color negro, de tercera talla, marcado a fuego así:

“P”

y a sacra, despunadas las orejas. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor José María Duarte, por hacer más o menos nueve meses que se encuentra haciendo daños en el lugar denominado «Quebrada de Oro», jurisdicción de este Distrito, sin que haya podido saberse quién es su dueño, no obstante las investigaciones que se han hecho.

Para que sirva pues, de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija por treinta días el presente aviso en lugar visible de esta Oficina, en los más concurridos de esta población y copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Abril 25 de 1925.

El Alcalde,

ABRAHAM PALACIOS.

El Secretario,

Tomás J. Palacios.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tucusi,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Rosa Nieto, se encuentra depositado un potrero colorado, como de tres a cuatro años de edad, de buena talla, defectuoso del ojo derecho, y sin marca de ninguna clase.

Este potrero se encontraba desde hace algo más de un mes en el potrero de «Flores» del señor Nieto, sin conocerse su dueño, y por lo tanto, ha sido denunciado como bien vacante, por el mencionado señor.

Y para que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer oportunamente, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo; si pasado el término de edicto no pareciera el dueño, será rematado en público subasta por el señor Tesorero Municipal, con las formalidades de la ley.

Copia de este edicto será enviada para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Tucusi, Mayo 3 de 1925.

El Alcalde,

A. CASIRO U.

El Secretario,

Rafael Angulo.

30 vs.—24